



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00711-00
Demandante	Marianella Ramírez Sánchez
Demandado	Edwin Alfonso Pinzón Sánchez
Proceso	Ejecutivo por alimentaria
Auto	414

Se allegó memorial presentado por los apoderados de las partes en el presente proceso en el cual da a conocer la transacción a la que llegaron las partes y la solicitud de terminación del proceso.

Analizada la petición, este Despacho encuentra que las partes están facultadas para solicitar la terminación del proceso por la transacción, por lo que no encuentra reparo para dar por terminado el mismo y el acuerdo garantiza el pago de la cuota de alimentos.

En ese orden de ideas, se decretará la terminación del proceso conforme lo pedido, por la transacción presentada; y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitado en dicha transacción.

De los dineros que se encuentran retenidos en el Despacho se le realizará la entrega de \$34'000.000,00, como lo acordaron las partes, con lo cual se cubre la cuota alimentaria hasta el mes de diciembre del presente año y el resto del dinero que al día de hoy suma \$8'956.664,00 será entregado al ejecutado, al igual que los dineros que se alleguen con posterioridad, en el entendido que se continuará con el cumplimiento de la entrega de la cuota alimentaria oportunamente.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Marianella Ramírez Sánchez** y el señor **Edwin Alfonso Pinzón Sánchez**, por la transacción realizada por las partes y presentada por los apoderados de las partes.

**SEGUNDO.** - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Edwin Alfonso Pinzón Sánchez** y de los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales, se le realizará la entrega de \$34'000.000,00, a la ejecutante y los restantes \$8'956.664,00, le serán devueltos al ejecutado al igual que los dineros que sean retenidos con posterioridad.

**TERCERO.** – Se accede a la renuncia de términos presentada por las partes y por lo tanto una vez cumplidos los ordenamientos del presente auto, se pasarán las diligencias al archivo correspondiente, previa desanotación de su registro. Procédase por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**

**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c0884dc98d1118548851eaacb631edede292ff8e0de97a42866  
11a9f4249f34**

Documento generado en 25/11/2020 11:10:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**